

DECRETO NÚMERO 1354 DE 2012

(28 DIC. 2012)

Por medio del cual se ordena una transferencia de recursos al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de diversos municipios del Departamento de Nariño

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contemplan la Ley 715 de 2001, 115 de 1994, Decreto 4791 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del Plan de Desarrollo 2010-2014 "*Prosperidad Para Todos*", se determina el acceso, permanencia y equidad, en donde la educación debe garantizarse para todos los colombianos. Igualmente, establece que la cobertura debe ampliarse de manera continua hasta lograr la totalidad del acceso, pero siempre buscando la calidad y la equidad entre las regiones y entre las áreas urbanas y rurales.

Que dentro del Plan de Desarrollo del Departamento de Nariño "Nariño Mejor", se estipula el Eje: NARIÑO SOLIDARIO, INCLUYENTE Y GESTOR DE CAPACIDADES PARA EL BUEN VIVIR - PROGRAMA: Sistema Educativo Regional SER NARIÑENSE, cuyo objetivo consiste en mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en el Departamento de Nariño.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Plan de Desarrollo Departamental 2012 - 2015 se ha dispuesto consolidar estrategias que se determinan en el citado Plan, relativas a los programas y proyectos de calidad educativa canalizados a través del registro, radicación y viabilización de los diferentes proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, tendientes a garantizar el objetivo finalístico de la Administración Departamental establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política.

Que una de las estrategias del Plan Nacional de Educación Decenal 2006 - 2016, se denomina "FINES Y CALIDAD DE LA EDUCACION EN EL SIGLO XXI (GLOBALIZACION Y AUTONOMIA)", en donde uno de sus macroobjetivos consiste en la "*Articulación y coherencia del sistema educativo*", cuyo objetivo consiste en lograr un sistema educativo articulado, coherente y contextualizado en los diferentes niveles de formación y en las regiones, que permita la movilidad y formación integral de la niñez y la juventud colombiana en un entorno democrático, pacífico y globalizado.

Que la Secretaría de Educación Departamental identificó como necesario el reconocimiento a los Establecimientos Educativos por la participación de los niños y niñas en la jornada "Una Mirada de los Niños y Niñas al Desarrollo de Nariño" que se constituyó en una muestra social, educativa y artística que fue expuesta en la Secretaría de Educación Departamental durante los días 20 a 27 de Abril del año en curso y que se edificó en un espacio para que los niños y niñas expresaran de manera lúdica, a través de dibujos, poemas, maquetas, canciones, obras de teatro, las necesidades que se presentaban en los diferentes municipios del Departamento de Nariño.

Que para la atención de la anterior necesidad, se formuló el proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Nariño con Código BPI 20120520000162 de 8 de octubre de 2012.

Que el objetivo general del proyecto enunciado es apoyar el fortalecimiento institucional y avanzar en los procesos investigativos que incidan en el aprendizaje y en la calidad de la educación del plantel educativo focalizado.



República de Colombia

Continuación del Decreto "Por medio del cual se ordena una transferencia de recursos al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de diversos municipios del Departamento de Nariño"

Que para la ejecución del anterior proyecto se ha estimado un presupuesto de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$52.400.000), el cual se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2012100115 de Fecha 17/10/2012, expedido por la Subsecretaría de Presupuesto de la Gobernación de Nariño.

Que el artículo 11 de la Ley 715 de 2001 faculta a las Instituciones Educativas Estatales para administrar Fondos de Servicios Educativos, en los cuales se manejarán los recursos destinados para financiar gastos distintos a los de personal que faciliten el funcionamiento e inversión del establecimiento educativo, en consonancia con el artículo 2 del Decreto 4791 de 2008;

Que el artículo 14 de la Ley 715 de 2001, al determinar el manejo presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos, señaló que: "*las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios*";

Que el Decreto 4791 de 2008 reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos y establece que estos podrán ser financiados entre otros, con recursos de la Nación, entidades territoriales, oficiales, particulares, y que la administración y ejecución de los recursos se realiza a través de su respectivo Consejo Directivo y del Rector o Director, sujetándose a lo dispuesto en el Decreto descrito precedentemente.

Que el Presupuesto de Ingresos del Establecimiento Educativo está conformado por ingresos operacionales, transferencias de recursos públicos y recursos de capital.

Que según el numeral 2° del artículo 8 del Decreto 4791 de 2008, las transferencias de recursos públicos son "*los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos*";

Que el párrafo 2° del artículo 10 del Decreto 4791 de 2008 establece que "*los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso*";

Que el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, modificado por el Decreto 4807 de 2011, establece los conceptos en los cuales pueden utilizarse los recursos de estos fondos, así:

"1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.

2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva".

Por su parte, el artículo 13 del mismo decreto 4791 de 2008, modificado por el Decreto 4807 de 2011, consagra las prohibiciones para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

